



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Política.

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la Noble, Leal y Benemérita ciudad de Astorga, provincia de Leon, por los timbres de su historia y su nunca desmentida adhesión á la Monarquía Constitucional, Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Pio Gullon.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion agraciada y demás electos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1883.—Gullon.—Sr. Gobernador civil de Leon.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 106.

Habiéndose fugado de la cárcel de

la Nava del Rey, en la noche del 14, el preso Jerónimo Casado Sierra, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion si fuese habido.

Leon Enero 16 de 1883.

El Gobernador interino, Ignacio Herrera.

Señas de Jerónimo Casado.

Edad 36 años, estatura baja, ojos alegres, barba afeitada. Vista pantalón á cuadros, paño Torrejuncillo, chaqueta corta de paño negro, faja encarnada, chaleco de Bayona encarnado.

Circular.—Núm. 107.

El Alcalde de Canalajas me participa en oficio de 14 del actual, haber sido hallado en el campo de aquel término y sembrados del pago de Pobladura, un novillo de dos á tres años, cinco cuartas escasas de alzada, pelo negro y acastañado por el lomo, con la frente y bebedero blanco; lo cual he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN para que pueda llegar á conocimiento del dueño y se presente á recogerlo pagando los gastos hechos.

Leon Enero 18 de 1883.

El Gobernador, Enrique de Mesa.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.

Circular.

Los datos que facilitan los Ayuntamientos para la reclamacion de las certificaciones de existencia á que se refiere el art. 168 de la ley

de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, en la mayor parte de los casos son insuficientes por cuanto omiten detalles y antecedentes que sin ellos ni las reclamaciones prevalecen ni los Cuerpos del Ejército pueden expedir los documentos que se les interesan.

Para evitar este inconveniente, la Comision se promete que los Alcaldes se atemperarán al modelo que se acompaña, y de esta suerte

el servicio se verificará sin las dificultades de que se deja hecho mérito.

Al mismo tiempo acompaña tambien el modelo correspondiente del resultado de la declaracion de soldados y revision, para que tan pronto como se reciba se faciliten los datos que en él se piden.

Leon 19 de Enero de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Estado para reclamar los certificados de existencia.

Nombre y apellidos del soldado	Pueblo de su naturaleza	Ayuntamiento á que corresponde	Cuerpo en que sirve.	NOMBRES DEL	
				Padre.	Madre.

Resultado de la declaracion de soldados.

Nombres de los mozos.	Núm. del sorteo.	Talla.		Excepciones propuestas.	Fallo del Ayuntamiento.
		Metros.	Milímetros.		

Reemplazo de 1883.

Revision de 1882.

Revision de 1881.

Revision de 1880.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de Villaselán, Castrocalbon, Castrocontrigo, Vega de Valcarlos, Campo de la Lomba, Vegas del Condado, Encinedo, Castrofuerte, Castromudarra, Castropodame, Puente Domingo Florez, Riego de la Vaga, Castrotierra,

Matadon y Audanzas, se servirán participarme á la brevedad que les sea posible, si en sus respectivos municipios se encuentra residiendo el soldado licenciado del Ejército de Cuba Carlos Valdés Alvarez.

Leon 14 de Enero de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Inscripciones intransferibles.

En la Tesorería de Hacienda de esta provincia existen, algunas desde larga fecha, las inscripciones intransferibles que constan de la relación que se inserta, al pie de esta orden circular, y que se han expedido por la Dirección general de la Dauda pública en favor de los Ayuntamientos y de las Corporaciones civiles que en la misma relación se detallan, en equivalencia del valor representativo que tuvieron sus bienes enagenados por el Estado, sin que se hayan cuidado de recogerlas, ni de utilizar los intereses que tengan devengados; y no debiendo permanecer esos valores en las Cajas del Tesoro mas tiempo que el puramente necesario para su entrega, la Delegación escita a las Corporaciones a quienes corresponde, para que autoricen al momento persona que los recoja de Tesorería, teniendo entendido, que todas las inscripciones que no se retiren en el término de dos meses á contar desde hoy, serán devueltas á la mencionada Dirección general, de la que en su caso deberán después reclamarse.

Con el fin de que no se ofrezcan dificultades en la entrega, advierte la Delegación, que los poderes pueden conferirse á cualquiera de los individuos de la Corporación propietaria de las inscripciones, al Depositario municipal, ó en otro caso, á un Agente de negocios matriculado en la capital, según en esta parte disponen las Reales órdenes de 25 de Abril de 1877 y de 26 de Julio de 1878; tambien advierte, que para este efecto son bastantes los poderes, que confieran los Ayuntamientos por medio de acuerdo escrito en el libro de sesiones, del que se expedirá certificación en que se inserte literalmente el acuerdo, cuidando de que se autorice la certificación por el Alcalde y Secretario, que se asume el sello de la Corporación, y que se autorice tambien con el V.º B.º de un Notario publico, según previene la Real orden de 25 de Setiembre de 1865, y de que se expida la propia certificación en el papel sellado designado para poderes, ó sea en el de la clase 7.ª de 5 pesetas.

Leon 11 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Relacion de las Incripciones intransferibles existentes en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á que hace referencia la anterior circular, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que en la misma se expresan, á saber:

Table with 3 columns: Núm. de las inscripciones, Corporaciones á quien correspondan, Valor nominal. Reales. Cts.

Inscripciones del 80 por 100 de Propios.

Table with 3 columns: Núm. de las inscripciones, Corporaciones á quien correspondan, Valor nominal. Reales. Cts.

Main table with 3 columns: Núm. de las inscripciones, Corporaciones á quien correspondan, Valor nominal. Reales. Cts.

Main table with 3 columns: Núm. de las inscripciones, Corporaciones á quien correspondan, Valor nominal. Reales. Cts.

317 88	90.956 id. de Sta. Lucia de Gordon	1.693 35	93.646 id. de Cofinal	1.057 *
084 75	90.957 id. de S. Adrian del Valle	9.683 32	93.647 id. de Candemuela	1.542 *
546 68	90.958 id. de Sta. Marina del Rey	13.546 48	93.648 id. de Lillo	2.117 50
277 85	90.959 id. de Salientes	8.936 35	93.649 id. de Priore	13.282 50
658 35	90.960 id. de Sta. Catalina	4.154 68	93.650 id. de Pleros	4.062 50
270 *	90.961 id. de Sta. Cruz de Montes	1.355 55	93.651 id. de Riologo	93.351 *
542 *	90.962 id. de Toral de los Bados	522 35	93.654 id. de Mallo	8.000 *
360 *	90.963 id. de Tombrío de Abajo	1.573 35		
500 *	90.964 id. de Valdesamarío	7.000 70		
322 *	90.965 id. de Valverde de Ruidelo-			
080 *	mas	430 87		
200 *	90.966 id. de Valdeacon	538 35		
207 *	90.967 id. de Vega de Infanzones	1.013 33		
462 75	90.968 id. de Valderas	1.800 *		
600 *	90.969 id. de Villadangos	4.836 *		
880 *	91.867 id. de Villafañe	2.428 *		
206 *	91.868 id. de Val de San Lorenzo	5.359 *		
092 *	91.869 id. de la Vaicueva	333 35		
494 *	91.870 id. de Villaguilambre	522 67		
500 *	91.871 id. de Villavento	7.643 33		
364 *	91.872 id. de Villamoros	3.880 70		
800 *	91.873 id. de Villegroy	578 70		
497 60	91.220 id. de Pozuelo del Páramo	1.702 28		
880 *	91.221 id. de Vegamian	3.288 88		
345 *	91.222 id. de Zotos—Propios—Vi-			
124 *	llastrigo	2.127 08		
527 67	91.223 id. de Origo	4.485 98		
244 *	91.224 id. de Ponferrada.—Propios			
160 *	de Sto. Tomás de las Ollas	10.148 58		
080 *	91.841 id. de Barroses	5.581 37		
448 *	91.842 id. de Borrones	6.478 67		
293 35	91.843 id. de Barrios	15.980 *		
576 *	91.844 id. de Benvente	33.686 68		
232 80	91.845 id. de Canceleda	1.820 *		
500 *	91.846 id. de Corporales	891 35		
970 70	91.847 id. de Cabeza de Campo	533 35		
285 30	91.848 id. de Castrillo de los Polva-			
480 *	zares	3.038 *		
360 *	91.849 id. de Cerullon, Pompillo	200 *		
0152 *	91.850 id. de Camponaraya	1.800 *		
800 *	91.851 id. de Dragonte	477 40		
490 87	91.852 id. de Orta	528 45		
333 35	91.853 id. de Montealegre	6.000 05		
020 *	91.854 id. de Matanza de Valdecrey	4.016 85		
200 *	91.855 id. de Matadeon	900 *		
448 *	91.856 id. de Onarrio	1.320 *		
141 88	91.857 id. de Paradela del Rio	1.043 30		
123 *	91.858 id. de Perodilla	2.000 *		
160 *	91.859 id. de Quintela	3.243 25		
013 81	91.860 id. de Quintana del Castillo	6.000 *		
906 50	91.861 id. de La Robla	39.420 10		
300 *	91.862 id. de Rodrigatos	6.515 40		
234 40	91.863 id. de Sta. Tomás de las Ollas	3.538 65		
808 *	91.864 id. de Tranchas	236 53		
056 *	91.865 id. de Villadecanes	113 15		
980 06	91.866 id. de la Valgoma	3.300 *		
504 *	91.874 idem de Villarrubín	3.494 55		
118 *	91.875 idem de Villamanin	49 50		
647 43	91.878 idem de Val de San Román	6.000 *		
950 36	91.877 idem de Villafañe	6.123 60		
181 68	91.878 idem de Viarritz	2.603 70		
316 84	92.002 idem de La Bañeza	35.813 34		
163 40	92.003 idem de Barrios	10.653 37		
147 52	92.004 idem de Corcos	1.152 30		
549 32	92.005 idem de Grañeras	18.517 33		
962 52	92.006 idem de Palacios de la Val-			
380 56	duerna	67.244 12		
998 40	92.007 idem de Quintana del Marco	11.583 43		
295 56	92.008 idem de la Riva	1.700 *		
1.250 94	92.009 idem de Renedo de Valdera-			
316 56	duey	880 *		
828 04	92.010 id. de Sahagun	11.404 36		
025 85	92.011 id. de S. Juan de Torres	3.204 02		
848 07	92.012 id. de S. Andrés de Montejos	11.015 33		
820 03	92.013 id. S. Millán de los Caballeros	0.886 *		
876 70	92.014 id. de S. Martín de Torres	780 *		
120 03	92.015 id. de Sta. Morínica	3.920 *		
924 05	92.016 id. de Saludes	14.033 35		
635 67	92.017 id. de Sieros	2.954 17		
810 68	92.018 id. de Villacorta	8.800 03		
166 67	92.018 id. de Villamañán	32.283 35		
468 27	92.020 id. de Villamartin D. Sancho	12.607 27		
333 35	92.021 id. de Villasevín	266 65		
040 *	92.022 id. de Villanizar	741 35		
333 35	92.023 id. de Valverde Enrique	13.009 25		
088 *	92.024 id. de Valdemora	386 67		
033 35	92.025 id. de Villacalvié y S. Esteban	546 67		
666 67	92.026 id. de Villarreal	614 80		
5893 37	92.027 id. de Valle de Finedo	3.539 75		
833 35	92.028 id. de Villaturiel	33 07		
	93.645 id. de Corvillos de Valdefresno	282 40		

Inscripciones de Beneficencia.

93.584	Hospital de las cinco llagas de Astorga	13.528 36
93.585	Huérfanos de Grajal de la Rivera	772 60
2.627	Memoria del Dr. Robies para Huérfanos	519 30
2.620	Obra-pia de Doña Maria Enriquez	786 62
5.007	Huérfanos de Benavides	462 57
18.713	Huérfanos de Zacos	427 33
48.775	Memoria de Doña Maria Gonzalez Montero	352 33
50.414	Hospital de S. Lorenzo de Quintanilla de los Oteros	910 68
51.327	Fundacion de Isabel Ramos	10.660 66
51.362	Obra-pia del Dr. Arens	5.061 *
83.111	Hospicio de Leon	2.985 32
83.339	Cofradia de la Piedad de La Bañeza	6.660 56
83.340	Hospital de La Bañeza	3.690 40
84.482	Hospital de Campo	3.667 40
84.531	Hospital de La Bañeza	1.128 28
84.594	Cofradia de la Piedad de La Bañeza	1.983 36
84.595	Hospicio de Leon	1.114 *
84.668	Hospital de la Reina de La Bañeza	3.385 64
85.218	Consejo de Valdeviejas	5.110 88
85.220	Hospital de La Bañeza	3.975 12
85.328	Hospital de Villademor de la Vega	1.285 84
85.330	Hospital de La Bañeza	2.851 00
85.408	Hospital de La Represa	2.563 53
85.506	Hospital de Villamañán	835 60
85.221	Hospital de la Reina de Ponferrada	1.215 92
86.371	Cofradia de la Piedad de La Bañeza	1.290 16
85.329	Hospicio de S. Juan Astorga	967 04
87.449	Hospital de Riego	8.496 92
87.674	Hospicio de Leon	580 48
87.803	Hospital de S. Juan Astorga	1.103 44
87.448	Hospital de las cinco llagas de Astorga	25.798 60
87.804	Huérfanos de Grajal de Rivera	705 16
87.865	Huérfanos de Grajal de Rivera	826 64
87.866	Hospicio de Leon	750 80
87.932	Hospital de La Bañeza	6.198 52

Inscripciones de Instruccion publica.

93.545	Obra-pia del Dr. Arens	1.031 44
47.360	Escuela de San Justo de los Oteros	2.411 66
70.555	Escuela de Villoria de Orvigo	2.567 84
82.962	Seminario conciliar de Astorga	2.560 52
82.988	Obra-pia del Dr. Arens Villafraanca	4.673 80
84.419	Seminario conciliar de Astorga	10.353 92
84.422	Obra-pia de la escuela de Laguna de Negrillos	1.792 66
84.424	Escuela de Villaturiel	1.092 68
84.440	Obra-pia de Laguna de Negrillos	626 76
84.442	Obra-Pia de Laguna de Negrillos	1.044 48
85.128	Obra-pia de Villademor	1.548 72
85.129	Obra-pia de Sta. Teresa de Grandefos	4.792 32
85.138	Catedral de Lois	10.801 16
85.139	Obra-pia de la escuela de Villoria	2.663 72
85.149	Seminario conciliar de Astorga	1.798 32
86.622	Obra-pia del Dr. Arens	1.394 04
86.951	Seminario conciliar de Astorga	2.463 08
86.931	Obra-pia de Villaco	2.909 16

86.932	Obra-pia del Dr. Arens	1.939 56
87.324	Obra-pia de la escuela de Villoria	2.047 32

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la provincia de Leon.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 10 de Agosto de 1881 dijo á la Administracion económica de esta provincia lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Julio último la Real orden siguiente:

«*fmo.* Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el perito agrimensur D. Mariano de la Torre y Cabrero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, alzandose del acuerdo de esa Direccion general de 26 de Agosto de 1880, que declaró, de conformidad con el Jefe económico de la provincia de Valladolid y accediendo á la reclamacion de varios compradores de fincas desamortizadas del pueblo de Fresno el Viejo de esta última provincia, que los derechos que correspondian á los peritos tasadores de las mismas debian ajustarse á la tarifa vigente, publicada por la órden de la Regencia de 3 Junio de 1870 que virtualmente derogó la establecida por Real órden de 21 de Setiembre de 1859.

Visto; y considerando, que de la aplicacion, de una y otra de las mencionadas tarifas resultan anomalias y hasta absurdos que se prestan, en casos dados, á inferir perjuicios á los intereses del Estado:

Considerando, que todas las disposiciones de una Ley de cualquier especie que sea, deben ser combinadas de manera que se cumpla la intencion y el objeto del legislador el cual, en las referidas tarifas, no debió ser otro que el establecer una proporcion justa entre el servicio y el pago.

Considerando, que si bien la tarifa vigente en la fecha que tuvieron lugar los trabajos era la de 1870, repugna con los principios de equidad y de justicia desestimar un recurso de alzada, fundándose en una disposicion que se considera defectuosa hasta el extremo de que solo por equivocacion pudo publicarse:

Considerando, por tanto, la necesidad, de una forma en la repetida tarifa hoy vigente, á fin de poner coto á los abusos á que puede dar margen, lo cual, si antes no ha tenido lugar, ha sido porque en varias Administraciones económicas se han venido aplicando, aunque indebidamente ambas mencionadas tarifas:

Considerando, que es regla general en estos casos, conforme con la sana doctrina de que nada debe enriquecerse con perjuicio de otro, el abonar el verdadero valor de una cosa ó trabajo reconocido que esté, mientras no se haya ultimado el asunto ni conformado las partes:

Considerando, por último, que es conveniente que la determinacion de premios se haga por fanegas, pues que si fijarla por hectáreas daria lugar á mayor complicacion en las operaciones, atendida la relacion en que se hallan las mismas, y que de todas suertes hay que determinar la caida de las fincas en ambas medidas; S. M., de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que queden derogadas en absoluto las tarifas comprendidas en la Real órden de 21 de Setiembre de 1859 y órden de la Regencia del Reino de 3 de Junio de 1870.

Segundo. Que se adopte en su lugar y como reforma de las mismas la siguiente:

De una á 5 fanegas...	Tarifa Sta.	Pues.	Tarifa perpendicular.	Pues. Cts.
Por 3 idem.....		3	5 hasta 10.	2 2
Por 10 idem.....		23	10 hasta 20.	0 50
Por 20 idem.....		45	20 hasta 30.	0 54
Por 30 idem.....		60	30 hasta 40.	0 58
Por 40 idem.....		72	40 hasta 50.	0 53
Por 50 idem.....		82	50 hasta 60.	0 50
Por 60 idem.....		140	60 hasta 70.	0 10
Por 70 idem.....		280	70 hasta 80.	0 10
Por 80 idem.....		340	80 hasta 90.	0 10
Por 90 idem.....		340	90 hasta 1.000.	0 08
Por 1.000 idem.....		830	1.000 hasta 6.000.	0 05
Por 6.000 idem.....		1.650	6.000 hasta 15.000.	0 08
Por 15.000 idem.....		2.300	15.000 hasta 30.000.	0 05
Por 30.000 idem.....			30.000 en adelante.	0 02

Tercero. Que se consideren vigentes las reglas 4.ª y 5.ª de la citada Real orden de 21 de Setiembre de 1859, teniéndose por fincas para el pago de los derechos á los peritos las suertes en que pueda dividirse cualquiera para su venta.

Cuarto. Que con arreglo á la expresada tarifa reformada, y aplicándola, se resuelva el caso de este expediente, así como el de los demás análogos.

Quinto. Que sea de carácter general esta disposición.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados en el asunto.

Leon 16 Enero de 1883.—Pedro Barcala.

JUZGADOS.

D. Valentin S. Valdés, Juez de instrucción del Juzgado de Riaño y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas causadas en causa que se siguió contra Manuel Sanchez y Sanchez, vecino de Olleros, sobre robo de metálico, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Unas tenazas de hogar, tasadas en 56 céntimos de peseta.

Un banco de haya en 38 idem

Un vasar de haya de tres senos en una peseta 12 céntimos

Un sartén pequeño en 80 céntimos.

Medio carro de yerba en 4 pesetas 50 céntimos.

Medio carro de paja en 3 idem.

Una tierra en término misto de Olleros y Sotillos al sitio de la collada centenal, hace una hemina, linda S. y M. ejidos, P. otra de Gabino Sanchez, y N. se ignora, tasada en 3 pesetas.

Otra en término de Olleros, al sitio de canto bazar, su cabida 8 áreas, linda M. otra de Casimiro Sanchez, P. Matias Sanchez, vecino de Sahelices y N. Juan Gonzalez, tasada en 3 pesetas 75 céntimos.

Otra en el mismo término y sitio cabida de 8 áreas, linda S. Lucas Alvarez, vecino de Sahelices, M. el mismo, P. Fausto Reyero y N. Hilario Alvarez, tienen de cargo esta y la anterior medio real de aniversario, tasada en 3 pesetas 75 céntimos.

Otra en dicho término y sitio de las tijas, hace 8 áreas, linda S. otra de Hilario Alvarez, vecino de Sahelices, P. Juan Gonzalez y N. Inocencio Valle, vecino de Sahelices, tasada en 6 pesetas.

Otra en dicho término al sitio de la portillera, hace 10 áreas, linda S. Santiago Rozas, M. ejidos, P. Francisco Rodriguez, vecino de Sahelices y N. Gabino Sanchez, tasada en 3 pesetas 75 céntimos.

Otra en dicho término á valdehuida, hace 10 áreas, linda S. Victoria Rozas, M. y N. ejidos y P. Leandro Recio tasada en 4 pesetas 50 céntimos.

Tres chopos en término de Olleros al sitio del revollero, tasados en 3 pesetas

La tercera parte de la cuarta parte de un cereal en término de Sahelices al sitio de valdeperal, tasada en 50 céntimos.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dichos bienes, podrán acudir á la sala de Audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de Cistierna, el día 15 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, en donde tendrá lugar la subasta, y en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion.

Dado en Riaño á 11 de Enero de 1883.—Valentin S. Valdés.—Por su mandado, José Reyero.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por vacante.

Por el presente se anuncia la se-

gunda subasta con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que á continuacion se expresan embargados á Manuel Concejo Modino, de esta villa, en causa de oficio por hurto que se le siguió en el Juzgado de Valencia de D. Juan, cuyo remate tendrá lugar en los extrados de este Juzgado el día 12 del próximo Febrero á las doce de su mañana; siendo los indicados bienes los siguientes:

Una mesa de chozo sin cajones por una peseta 50 céntimos.

Dos escaniles por 3 pesetas.

Un vasar de madera por 2 pesetas 25 céntimos.

Y una casa en esta villa, calle del Carmen, núm. 17, por 562 pesetas 50 céntimos.

Se hace constar que no se expondrán á los licitadores los títulos de propiedad del inmueble por no haberlos remitido, caso que existan en el Juzgado de Valencia de D. Juan. Y que para poder tomar parte en la subasta habrán de consignar el 10 por 100 del valor de los bienes.

La Bañeza á 8 de Enero de 1883.—Manuel Ferrero Santos.—De su orden, Tomás de la Poza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Reparacion de Templos y edificios eclesiásticos de la Diócesis de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último se ha señalado el 16 de Febrero próximo á las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de San Tirso de Sahagun bajo el tipo de presupuesto de contrata importante la cantidad de 5.119 pesetas, 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad 255 pesetas 98 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el

depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Leon 13 de Enero de 1883.—S., Obispo de Leon.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras proyectadas en la Iglesia de San Tirso de Sahagun, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

D. Juan Maroto y Burgos, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Zaragoza núm. 78.

Habiéndose ausentado de esta plaza, para donde se le habia concedido licencia ilimitada en espectacion de embarque para Ultramar, el soldado de aquel Ejército José Diaz y Diaz, cuya concentracion en el Depósito de embarque de esta capital, se dispuso por Real orden de 18 de Octubre de 1881.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta fiscalia sita en esta ciudad, calle de San Lorenzo núm. 4-3.ª, derecha, donde deberá presentarse en el término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos á la sumaria que por el delito de desercion se le sigue, y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Enero de 1883.—El Teniente fiscal, Juan Maroto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

D. EMILIO ALVARADO,
MÉDICO-OCULISTA,

Director de la Casa de Salud de Valencia
Permanecerá en Leon desde el 20 de Enero hasta el 20 de Febrero.
Fonda del Noroeste plaza de San-to Domingo núm. 8.

Se vende un piano de cola y una mesa de billar: las personas que deseen interesarse en su adquisicion podrán pasar á la Secretaria del Nuevo Casino Leonés, donde se les enterará de sus precios y condiciones.

LEON.—1883.

Imprenta de la Direccion provincial.